

**MUNICIPALIDAD DE PURRANQUE  
ALCALDIA**

PURRANQUE, 14 de junio del año 2007.

**VISTOS:**

La Ordenanza N° 1 de fecha 23 de Abril de 2004, Ley N° 19.862 Registro de Transferencias Fondos Públicos y Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**CONSIDERANDO:**

1) La necesidad de establecer un Reglamento para regular la participación ciudadana en la determinación de recursos para que las personas y las organizaciones comunitarias puedan desarrollar proyectos de interés comunitario y que digan relación con las funciones del municipio.

2) Lo acordado por el Concejo Municipal en la sesión ordinaria Nro. 441 del 14 Agosto de 2006, se procede a dictar el primer Reglamento del Presupuesto Participativo año 2006.

3) El Decreto N° 91 de fecha 5 de enero del 2007, que distribuye el Presupuesto Municipal para el año 2007.

**REGLAMENTO Nro. 03**

**TITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES  
DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO**

**ARTICULO 1°.** El presente Reglamento regirá la participación de los vecinos de la comuna de Purranque, sus roles y funciones, en el marco del "Presupuesto Participativo".

**ARTICULO 2°.** El "Presupuesto Participativo" es un instrumento de planificación que permite a la comunidad intervenir en la programación y asignación de los "Fondos de Participación Ciudadana" cuyo monto está contemplado en el presupuesto municipal de cada año, estableciéndose así un espacio de participación ciudadana, donde la comunidad y el Municipio deciden conjuntamente el destino de dichos recursos.

**ARTICULO 3°.** Los vecinos de Purranque, intervienen en el proceso de Presupuesto Participativo a través de la elaboración de propuestas, al interior de cada una de las Unidades Territoriales en que la comuna se ha dividido en el artículo 4°, que funcionarán en Asambleas Territoriales Informativas-Propositivas, según lo establecido en el artículo 6°.

**TITULO II  
DE LAS UNIDADES TERRITORIALES.**

**ARTICULO 4°.** Para estos efectos existirán en la comuna de Purranque 19 Unidades Territoriales Urbanas y Rurales, cuyos límites están definidos en el Decreto Alcaldicio N° 94 del año 1981 de la Ilustre Municipalidad de Purranque y que son las siguientes:

- 1) Unidad Vecinal N° 1 "Población Carrasco".

- 2) Unidad Vecinal N° 2 "Kansas".
- 3) Unidad Vecinal N° 3 "Barrio Estación".
- 4) Unidad Vecinal N° 4 "Purranque Centro
- 5) Unidad Vecinal N° 5 "Corte Alto".
- 6) Unidad Vecinal N° 6 "Los Angeles".
- 7) Unidad Vecinal N° 7 "Oromo".
- 8) Unidad Vecinal N° 8 "Coñico".
- 9) Unidad Vecinal N° 9 "Concordia".
- 10) Unidad Vecinal N° 10 "Crucero".
- 11) Unidad Vecinal N° 11 "Coligual".
- 12) Unidad Vecinal N° 12 "Hueyusca".
- 13) Unidad Vecinal N° 13 "Collihuinco".
- 14) Unidad Vecinal N° 14 "Los Riscos".
- 15) Unidad Vecinal N° 15 "Río Blanco".
- 16) Unidad Vecinal N° 16 "Bahía San Pedro".
- 17) Unidad Vecinal N° 17 "Manquemapu".
- 18) Unidad Vecinal N° 18 "Ponce".
- 19) Unidad Vecinal N° 19 "La Naranja".

### TITULO III LAS ASAMBLEAS TERRITORIALES

**ARTICULO 5°.** En las Asambleas Territoriales podrán participar todas las personas que residen en la Unidad Territorial respectiva, sin distinción alguna. Para estos efectos la Municipalidad podrá establecer un Registro.

**ARTICULO 6°.** Anualmente en cada una de las Unidades Territoriales determinadas en el artículo 4° de este Reglamento, se efectuarán asambleas territoriales, de acuerdo a lo establecido en el Plan Anual de Gestión presentado por la Dirección de Desarrollo Comunitario.

Los consejeros de cada Unidad Territorial si lo estiman pertinente, podrán convocar a asambleas informativas extraordinarias.

**ARTICULO 7°.** En la Primera Asamblea Territorial la ciudadanía conocerá y tratará las siguientes materias, sin perjuicio de aquellas adicionales que se presenten:

- a) El calendario de actividades del Presupuesto Participativo.
- b) Las Bases del Presupuesto Participativo, sin perjuicio de que el Municipio a través de su Dirección de Desarrollo Comunitario pondrá a disposición de la comunidad las Bases con una anticipación de 5 días hábiles a la fecha de la Primera Asamblea Territorial.
- c) Los diferentes criterios generales de asignación de recursos entre las Unidades Territoriales.
- d) Presentación de proyectos ejecutados en la comuna el año anterior.

**ARTICULO 8°** En la segunda Asamblea Territorial, cualquier persona u organización podrá presentar proyectos a desarrollar en su respectivo territorio, los que serán recepcionados por el Municipio con el objeto de realizar un estudio de factibilidad, el que incluirá una evaluación técnica, jurídica, presupuestaria y de coherencia con los objetivos municipales.

Una vez recepcionados los proyectos se otorgará un plazo de 5 días hábiles, a partir de esta primera asamblea, para que los vecinos hagan entrega de la documentación de respaldo técnico del proyecto.

**ARTICULO 9°** En la Tercera Asamblea se darán a conocer los proyectos que obtengan aprobación de factibilidad por parte del Municipio para ser votados y ejecutados mediante las normas de este Reglamento.



Los proyectos factibles de ser votados deberán ser informados a la comunidad con a lo menos 5 días de anticipación a la fecha de votación.

Para los efectos de este Reglamento se entenderá por proyecto, a lo menos, una presentación breve de la idea que se desea desarrollar y de los montos que serán necesarios para poderlo ejecutar.

**ARTICULO 10°.** Una vez conocida la factibilidad de los proyectos por la ciudadanía, esta procederá a votar por los proyectos de su Unidad Territorial correspondiente al Fondo Sectorial de Participación y al Fondo General de Participación, a este último siempre y cuando cuente con recursos.

#### **TITULO IV LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO Y LOS PROYECTOS**

**ARTICULO 11°** El Fondo de Presupuesto Participativo estará dividido en dos fondos especiales: Fondo Sectorial de Participación y Fondo General de Participación, que contarán con los montos que defina el Concejo Municipal para cada año.

El Fondo Sectorial de Participación es aquel destinado exclusivamente a cada una de las Unidades Territoriales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior.

El Fondo General de Participación es aquel destinado a toda la comuna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior.

**ARTICULO 12°** Los proyectos podrán presentarse en las siguientes modalidades:

a) Proyectos que postulan al Fondo Sectorial de Participación. El Presupuesto total de los proyectos presentados por cada Unidad territorial, no podrá exceder del tope fijado para esta Unidad territorial por el Concejo Municipal.

b) Proyectos que postulan al Fondo General de Participación. El Presupuesto de estos proyectos no podrá exceder del tope fijado para este Fondo, por el Concejo Municipal.

Los proyectos deberán estar orientados al o los objetivos que defina el Concejo Municipal.

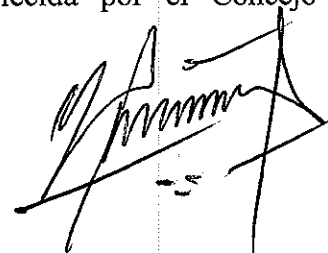
Ningún proyecto podrá contemplar pago de honorarios, capacitadores u otras actividades similares, salvo lo dispuesto en el artículo 36°.

#### **TITULO V DEL CONSEJO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO**

**ARTICULO 13°.** El Consejo del Presupuesto Participativo (CPP) de la comuna de Purranque, es una instancia con una modalidad de gestión participativa, integrado por representantes de la comunidad y del Municipio, cuyo objetivo principal es deliberar sobre el uso que se dará a los recursos de inversión destinados para este efecto, atendiendo a las prioridades y demandas señaladas por la ciudadanía durante el desarrollo de las Asambleas Territoriales.

**ARTICULO 14°.** Los objetivos del Consejo del Presupuesto Participativo son los siguientes:

- a) Representar las opiniones y prioridades formuladas por la ciudadanía en las Asambleas Territoriales con respecto a la asignación de los recursos de inversión municipal.
- b) Fiscalizar la ejecución presupuestaria de inversión establecida por el Concejo Municipal en el marco del Presupuesto Participativo.



- c) Definir su funcionamiento y los cambios reglamentarios para una mejor gestión.
- d) Votar los proyectos del Fondo General de Participación para cada Unidad Territorial.
- e) Presentar a través de su presidente al Concejo Municipal los proyectos adjudicados a las Unidades Territoriales, cuando de conformidad a la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, sea de la esfera de sus atribuciones aprobarlos o rechazarlos.
- f) El presidente dará cuenta al Concejo Municipal y al Consejo del Presupuesto Participativo de la ejecución de los proyectos adjudicados.

**ARTICULO 15°.** El Consejo de Presupuesto Participativo será integrado por representantes de la sociedad civil y de la municipalidad, según la siguiente modalidad:

- a) El Alcalde o quien lo subrogue en su cargo, presidirá el Consejo de Presupuesto Participativo, con derecho a voz.
- b) Los consejeros elegidos para cada una de las Unidades Territoriales señaladas en el artículo 4° de este Reglamento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17.

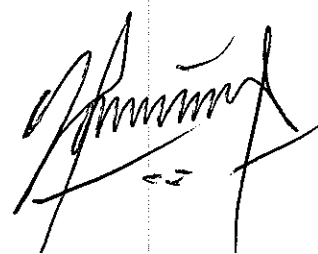
**ARTICULO 16°.** Los Concejales de la comuna podrán participar en las Asambleas del Consejo del Presupuesto Participativo, con derecho a voz.

**ARTICULO 17°.** El número de Consejeros titulares y suplentes que podrá elegir cada Unidad Territorial serán los siguientes:

- 1) Unidad Vecinal N° 1 "Población Carrasco", 2 consejeros
- 2) Unidad Vecinal N° 2 "Kansas", 2 consejeros
- 3) Unidad Vecinal N° 3 "Barrio Estación", 2 consejeros
- 4) Unidad Vecinal N° 4 "Purranque Centro", 2 consejeros
- 5) Unidad Vecinal N° 5 "Corte Alto", 2 consejeros
- 6) Unidad Vecinal N° 6 "Los Angeles", 2 consejeros
- 7) Unidad Vecinal N° 7 "Oromo", 2 consejeros
- 8) Unidad Vecinal N° 8 "Coñico", 2 consejeros
- 9) Unidad Vecinal N° 9 "Concordia", 2 consejeros
- 10) Unidad Vecinal N° 10 "Crucero", 2 consejeros
- 11) Unidad Vecinal N° 11 "Coligual", 2 consejeros
- 12) Unidad Vecinal N° 12 "Hueyusca", 2 consejeros
- 13) Unidad Vecinal N° 13 "Collihuínco", 2 consejeros
- 14) Unidad Vecinal N° 14 "Los Riscos", 2 consejeros
- 15) Unidad Vecinal N° 15 "Río Blanco", 2 consejeros
- 16) Unidad Vecinal N° 16 "Bahía San Pedro", 2 consejeros
- 17) Unidad Vecinal N° 17 "Manquemapu", 2 consejeros
- 18) Unidad Vecinal N° 18 "Ponce", 2 consejeros
- 19) Unidad Vecinal N° 19 "La Naranja", 2 consejeros

**ARTICULO 18°.** El mandato de los Consejeros se iniciará con su elección en la Segunda Asamblea Territorial y se extenderá hasta la celebración de la Primera Asamblea del proceso de Presupuesto Participativo del año siguiente, pudiendo existir reelección consecutiva sin limitación.

**ARTICULO 19°.** La elección de los Consejeros se hará según lo establecido en el artículo 29. Sin perjuicio de lo anterior, cada participante en la Asamblea tendrá derecho a un voto. Pueden ser candidatos los mayores de 18 años que tengan su residencia en la Unidad Territorial respectiva y que no se encuentren condenados o procesados por delito que merezca pena aflictiva.



Los funcionarios de la Municipalidad de Purranque no podrán ser Consejeros titulares ni suplentes.

Será requisito para ser elegido Consejero, el haber asistido a las Asambleas Territoriales, debiendo para el efecto constar su asistencia en el registro respectivo.

Los Consejeros titulares serán aquellos que obtengan las primeras mayorías simples hasta completar el número establecido en el artículo 17, los que les sigan serán los consejeros suplentes hasta completar el número que corresponda en razón de la regla anterior. De existir empate se sorteará al ganador.

**ARTICULO 20°.** Las incompatibilidades para optar a consejero son las que rigen para el CESCO, esto es, las establecidas en los artículos 74 y 75 de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**ARTICULO 21°.** Son derechos de los Consejeros:

- a) Votar en las reuniones del Consejo de Presupuesto Participativo.
- b) Garantizar el cumplimiento de los acuerdos adoptados en las sesiones del Consejo de Presupuesto Participativo.
- c) Tener acceso a la información que sea necesaria para el desarrollo de sus funciones.
- d) Representar al Consejo del Presupuesto Participativo en reuniones o actividades encomendadas.

**ARTICULO 22°.** Son deberes de los Consejeros:

- a) Conocer y hacer cumplir el Reglamento del Consejo de Presupuesto Participativo.
- b) Comunicar con dos días de anterioridad de las reuniones a los consejeros suplentes, por eventuales ausencias, ausencia que deberá ser informada en el mismo plazo al Consejo de Presupuesto Participativo.
- c) Participar en reuniones de capacitación del Consejo de Presupuesto Participativo.
- d) Informar a las Asambleas Territoriales cuando les sea solicitado por éstas, sobre la marcha de las deliberaciones.
- e) Participar en la Caravana de Prioridades.

**ARTICULO 23°.** Los Consejeros podrán ser revocados en su mandato en cualquier momento por su Asamblea Territorial.

La revocación del mandato de los Consejeros deberá hacerse por el acuerdo de dos tercios del número de asistentes al momento de la elección de los consejeros.

Si el Consejero suplente no está o se encuentra imposibilitado de ejercer sus funciones, asumirá el siguiente candidato más votado en la segunda asamblea.

Los consejeros que pierden su cupo por revocación del mandato, no podrán volver a ser elegidos si no hasta un tercer período.

**ARTICULO 24°.** Serán causales de revocación:

- a) La infracción de disposiciones reglamentarias.
- b) Ausencias reiteradas a sesión o actividades propias del Consejo (dos veces consecutivas o alternadas).
- c) Tener alguna causal sobreviniente de inhabilidad.
- d) Faltas de probidad, sancionadas penalmente.

**ARTICULO 25°.** El Consejo de Presupuesto Participativo tendrá dos sesiones ordinarias al año, que serán debidamente convocadas por el Señor Alcalde, quien también podrá citar a asambleas extraordinarias.

La intervención de cada Consejero no podrá ser superior a dos minutos.

En la primera sesión, un Consejero por cada Unidad territorial expondrá a los demás consejeros, los dos proyectos más votados por su Unidad territorial.

En la segunda sesión se votarán por los Consejeros el total de proyectos de todas las Unidades territoriales.

**ARTICULO 26°.** El quórum mínimo para sesionar y tomar acuerdos no podrá ser inferior del 50% más uno de los consejeros electos.

Para adoptar acuerdos y determinar los proyectos a ejecutar se hará en la forma establecida en el artículo 29 y siguientes.

**ARTICULO 27°.** Existirá una "Caravana de Prioridades" que se realizará con la asistencia de los miembros titulares del Consejo de Presupuesto Participativo, en ella se recorrerá la comuna a fin de que cada Consejero conozca los distintos proyectos presentados al Consejo de Presupuesto Participativo.

Dicha Caravana deberá realizarse después de la primera sesión ordinaria y antes de la segunda sesión ordinaria del Consejo de Presupuesto Participativo.

**ARTICULO 28°.** La suplencia de los Consejeros del Consejo de Presupuesto Participativo se producirá única y exclusivamente por alguna de las causales establecidas en el artículo 19, y 24 y por renuncia del titular.

Cualquier otra causal ya sea de fuerza mayor o caso fortuito deberá ser informado por escrito a lo menos con 2 días de anticipación a la siguiente reunión del Consejo de Presupuesto Participativo suscrito por la totalidad de los Consejeros titulares de la Unidad Territorial correspondiente.

## **TITULO VI DE LAS VOTACIONES DE PROYECTOS**

**ARTICULO 29°.** Cada persona mayor de 15 años y que tenga residencia en la comuna podrá votar, para elegir los proyectos presentados al Fondo Sectorial de Participación de su Unidad Territorial y los proyectos que postularán al Fondo General de Participación.

**ARTICULO 30°.** Para la elección de los dos proyectos que serán llevados ante el Consejo de Presupuesto Participativo para postular al Fondo General de Participación, cada participante de la Asamblea Territorial con derecho a voto, podrá votar por dos proyectos. De existir un empate respecto de dos o más proyectos se deberá desempatar votando nuevamente. De persistir el empate se sorteará al proyecto ganador.

**ARTICULO 31°.** La Elección de proyectos financiados vía Fondo Sectorial de Participación se regirá por las siguientes reglas:

- a) Los proyectos serán sometidos a votación de los vecinos que integren la Unidad Territorial correspondiente.
- b) Los proyectos votados se ordenarán en una lista de prelación según el resultado de la votación.
- c) El Fondo Sectorial de Participación, será aplicado al financiamiento de los proyectos, respetando estrictamente el orden de prelación de acuerdo a la votación obtenida.
- d) Si por aplicación de la regla anterior, resultare un saldo del Fondo de Asignación Sectorial insuficiente para financiar el proyecto que correspondiere, de acuerdo al listado de prelación, será seleccionado el proyecto de la lista de prelación que pudiere ser cubierto con ese saldo.
- e) En caso de no poder financiarse ningún proyecto con el saldo, esa suma será restituida al presupuesto municipal.

**ARTICULO 32°.** La Elección de proyectos financiados vía Fondo General de Participación se regirá por las siguientes reglas:



- a) La elección se hará por votación secreta, teniendo cada Consejero dos votos de los cuales, a lo menos, uno deberá destinar a un proyecto de alguna de las otras Unidades Territoriales participantes. Si hay empate, se tomará una segunda votación, en la cual cada Consejero tendrá un voto. De persistir el empate, se dirimirá por sorteo.
- b) Los proyectos que se ejecutarán, serán los de más alta votación, hasta que se agote el monto presupuestario asignado para el Fondo General de Participación.
- c) Si resultare un saldo del Fondo insuficiente para financiar el proyecto que correspondiere, será seleccionado el proyecto que pudiere ser cubierto con ese saldo.
- d) En caso de no poder financiarse ningún proyecto con el saldo, esa suma será restituida al presupuesto municipal.

Para los demás acuerdos del Consejo de Presupuesto Participativo, cada Consejero tendrá un voto y se adoptarán por simple mayoría en votación a mano alzada.

**ARTICULO 33°.** Serán ministros de Fé de las respectivas votaciones los funcionarios municipales habilitados para este efecto.

## **TITULO VII DE LA EJECUCION DE LOS PROYECTOS SELECCIONADOS**

**ARTICULO 34°.** Los proyectos de acuerdo a su naturaleza, se ejecutarán directamente por el Municipio o por la vía de una subvención municipal, previo informe de la Secplac y acuerdo del Concejo Municipal. Sin perjuicio de lo anterior toda subvención Municipal se regirá por las normas de la Ley N° 19.632 sobre transferencia de Fondos Públicos.

**ARTICULO 35°.** A la Secretaría Comunal de Planificación le corresponderá la función de coordinación del trabajo de todas las Direcciones Municipales en la ejecución de los proyectos seleccionados, debiendo velar por que se entregue la asesoría técnica por parte del Municipio a los proyectos ejecutados.

**ARTICULO 36°.** Todo proyecto que implique la realización de obras menores o mayores, deberá ser ejecutado de acuerdo a las normas de la Ley y Ordenanza General de Urbanismo y Construcción, por profesionales idóneos y capacitados, rindiendo las garantías pertinentes.

**ARTICULO 37°.** La correcta ejecución de todo proyecto, especialmente en lo referente a calidad y plazos establecidos, será sometido a control durante su ejecución y una vez terminado.

Este control se encontrará radicado en el Consejo de Presupuesto Participativo, asesorado por la Secretaría Comunal de Planificación, que pondrá a su disposición la información relevante, en una Secretaría habilitada al efecto.

**ARTICULO 38°.** El control de la correcta ejecución de los proyectos ejecutados vía subvención municipal se verificará, entre otros mecanismos, a través de la entrega de los fondos en parcialidades, en base a estados de avance efectivos, aprobados por dos Consejeros territoriales de la Unidad territorial correspondiente, designados al efecto por el Consejo de Presupuesto Participativo.

Respecto de los proyectos ejecutados por el Municipio, las normas de control serán las propias del estatuto municipal.

A handwritten signature in black ink, followed by the date "05/11" written in a similar style.

## TITULO VIII ESTRUCTURA DE APOYO AL CONSEJO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

**ARTICULO 39°.** La estructura de apoyo al Consejo de Presupuesto Participativo será una Comisión Ejecutiva.

**ARTICULO 40°.** La Comisión Ejecutiva estará integrada por 5 funcionarios municipales designados por el Alcalde y tendrá como competencias:

- a) Coordinar reuniones.
- b) Disponer infraestructura para el funcionamiento del Consejo.
- c) Asesorar la presentación de proyectos.
- d) Informar el monto de dineros destinados a financiar el Presupuesto Participativo.
- e) Informar al Concejo Municipal sobre las deliberaciones del Consejo de Presupuesto Participativo.
- f) Planificar y coordinar actividades del Consejo.
- g) Asesorar técnicamente al Consejo de Presupuesto Participativo en todas aquellas materias que sean de su interés y que estén en el marco de su mandato.
- h) Interpretar este Reglamento.

## TITULO FINAL DISPOSICIONES FINALES

**ARTICULO 41°.** El cronograma de las actividades del Presupuesto Participativo de cada año serán elaborados por la Dirección de Desarrollo Comunitario, el que podrá ser modificado por el Alcalde, por razones de fuerza mayor.

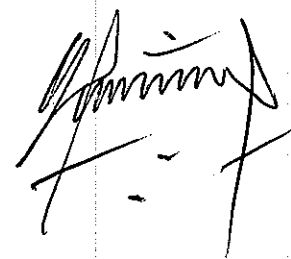
**ARTICULO 42°.** Para el proceso de Presupuesto Participativo de cada año será el Concejo Municipal quien determine las Unidades Territoriales que participaran.

**ARTICULO 43°.** Para el proceso de Presupuesto Participativo de cada año operará el Consejo de Presupuesto Participativo, siempre y cuando se destinen recursos para el Fondo General de Participación; sin perjuicio de elegir Consejeros Territoriales.

**ARTICULO 44°** Cada año la Dirección de Desarrollo Comunitario convocará a reunión de asambleas, en forma separada a los sectores o Unidades Territoriales seleccionados por el Concejo Municipal, a fin de trabajar las ideas de proyectos en conjunto con los vecinos.

**ARTICULO 45°** Se realizarán 3 asambleas vecinales:

- a) **Primera Asamblea** : La DIDECO informará del proceso a realizar y los vecinos conocerán los proyectos ejecutados en la comuna el año anterior.
- b) **Segunda Asamblea** : Los vecinos presentarán sus ideas de proyectos y elegirán a 2 consejeros como representantes del sector.
- c) **Tercera Asamblea** : Las ideas de proyectos previamente evaluadas por la Comisión Ejecutiva del Municipio, vuelven a los vecinos y son votados por estos.





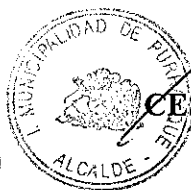
**ARTICULO 46°** El presente Reglamento constituirán las Bases para el Presupuesto Participativo de cada año.

**ARTICULO 47°** Déjese sin efecto a contar de esta fecha el Reglamento N° 6 del 16 de agosto del 2006.

**ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVASE**



**HECTOR DELGADO LABRA**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**



**CESAR LUIS NEGRON SCHWERTER**  
**ALCALDE**

**Distribución.**

- Todas las Unidades Municipales. (10)
- Concejo Municipal.
- Archivo Reglamento Participativo.
- Archivo Dideco.